



CIRCULAR	Código: AP-AI-RG-115	Fecha de Aprobación: 03-11-2015	Versión: 3	Pág. 1 de 1
----------	-------------------------	---------------------------------	------------	-------------

CIRCULAR No. 26

PARA: CONTRIBUYENTES DE IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS APERITIVOS Y SIMILARES; MONOPOLIO DE LICORES Y ALCOHOLES TANTO NACIONALES COMO IMPORTADOS.

ASUNTO: CIRCULAR INFORMATIVA

FECHA: Diciembre 29 de 2016

A partir del 1 de enero de 2017 y para efecto de dar cumplimiento a la Ley 1816 del 19 de diciembre de 2016, me permito socializar aspectos para tener en cuenta por parte de los contribuyentes:

- Los cambios normativos introducidos en la Ley 1819 de 2016, generan modificaciones en los formularios de declaración de impuesto al consumo y monopolio de licores, tanto para productos nacionales como para importados, por lo cual deberán ser utilizados los nuevos formularios de declaración emitidos por la Federación Nacional de Departamentos como autoridad competente; para tal fin, una vez sean emitidos los nuevos formatos, el Departamento los publicará en sus plataformas web.
- En materia de monopolio, el departamento de Santander seguirá ejerciendo la actividad monopolística como arbitro rentístico, como lo viene haciendo con antelación a la expedición y vigencia de la Ley 1816 del 19 de diciembre de 2016, sin que para su aplicación se requiera nueva disposición Ordenanzal, en virtud del artículo 14 de la ley 1816 de 2016.
- Se incorporan al impuesto al consumo en su forma de liquidación, el valor específico que venía rigiendo y un nuevo componente ad valorem, cambiando la forma de liquidación del Impuesto al Consumo, el cual deberá ser tenido en cuenta a su vez al momento de liquidar y pagar la Participación de Monopolio de licores, a fin de dar aplicación al artículo 14 de la Ley 1816 de 2016, que establece: ***“Las asambleas departamentales establecerán la participación aplicable cuya tarifa no podrá ser inferior a la tarifa del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, en ninguno de los dos componentes a los componentes a los que se refiere el artículo 20 de la presente Ley”.*** (Negrilla adicionada.)

ELSY CABALLERO OJEDA
Secretaria de Hacienda Departamental

Proyecto:  Denis Quintero Vargas
Fiscalización Impuesto al Consumo.

